República de Panamá

Instituto de Seguro Agropecuario

Resolución No. C.E. N°-013-2018 **Panamá, 7 de diciembre de 2018**

"Por la cual el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), aprueba los Manuales de Aseguramiento Agrícola y Forestal, Complementario, Pecuario y Manuales de Procedimientos de las Gerencias Nacionales y Regionales del Instituto de Seguro Agropecuario."

TOMO IV

Reglamento de Procedimientos para el manual de Seguros Agrícolas y Forestal



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANUAL DE SEGUROS AGRÍCOLAS Y FORESTAL

Contenido

TITULO I Disposiciones generales 11
TITULO II Aseguramiento de Arroz Comercial 12
Capitulo I Procedimiento del aseguramiento 12
Capitulo II Del pago de la prima 13
Capitulo III De las inspecciones 15
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 15
TITULO III Aseguramiento de arroz para multiplicación de semilla 16
Capitulo I Procedimiento del aseguramiento 16
Capitulo II Del pago de la prima 17
Capitulo III De las inspecciones 18
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 19
TITULO IV Aseguramiento de maíz 19
Capitulo I Procedimiento del aseguramiento 19
Capitulo II Del pago de la prima 21
Capitulo III De las inspecciones 22
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 23
TITULO V Aseguramiento de sandía 23
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 23
Capitulo II Del pago de la prima 24
Capitulo III De las inspecciones 26
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 26
TITULO VI Aseguramiento de melón 27
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 27
Capitulo II Del pago de la prima 28
Capitulo III De las inspecciones 29
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 30
TITULO VII Aseguramiento de zapallo 31
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 31
Capitulo II Del pago de la prima 32
Capitulo III De las inspecciones 33
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 34
TITULO VIII Aseguramiento de tomate industrial 34
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 34
Capitulo II Del pago de la prima 36

Capitulo III De las inspecciones 37
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 37
TITULO IX Aseguramiento de tomate industrial para semilla....38
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....38
Capitulo II Del pago de la prima 39
Capitulo III De las inspecciones 40
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 41
TITULO X Aseguramiento para ñame 41
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....41
Capitulo II Del pago de la prima 43
Capitulo III De las inspecciones 44
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 44
TITULO XI Aseguramiento para otoe 45
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....45
Capitulo II Del pago de la prima 46
Capitulo III De las inspecciones 47
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 48
TITULO XII Aseguramiento para pepino....48
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....48
Capitulo II Del pago de la prima 49
Capitulo III De las inspecciones 51
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 51
TITULO XIII Aseguramiento para naranja....52
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....52
Capitulo II Del pago de la prima 53
Capitulo III De las inspecciones 54
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 55
TITULO XIV Aseguramiento para limón....55
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....55
Capitulo II Del pago de la prima 57
Capitulo III De las inspecciones 58
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 58
TITULO XV Aseguramiento para banano 59
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....59
Capitulo II Del pago de la prima 60

Capitulo III De las inspecciones 61
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 62
TITULO XVI Aseguramiento para tabaco 63
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 63
Capitulo II Del pago de la prima 64
Capitulo III De las inspecciones 65
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 65
TITULO XVII Aseguramiento para poroto 66
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 66
Capitulo II el pago de la prima 67
Capitulo III De las inspecciones 68
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 69
TITULO XVIII Aseguramiento de tomate de mesa. 70
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 70
Capitulo II Del pago de la prima 71
Capitulo III De las inspecciones 72
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 72
TITULO XIX Aseguramiento de tomate de mesa para semilla 73
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 73
Capitulo II Del pago de la prima 74
Capitulo III De las inspecciones 75
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 76
TITULO XX Aseguramiento de pimentón 76
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 76
Capitulo II Del pago de la prima 78
Capitulo III De las inspecciones 79
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 79
TITULO XXI Aseguramiento de yuca 80
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 80
Capitulo II Del pago de la prima 81
TITULO XXII Aseguramiento de papa 83
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 83
Capitulo II Del pago de la prima 84
Capitulo III De las inspecciones 86

Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 86
TITULO XXIII Aseguramiento de piña....87
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....87
Capitulo II Del pago de la prima....88
Capitulo III CAPÍTULO III De las inspecciones....89
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 90
TITULO XXIV Aseguramiento de piña para semilla....90
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....90
Capitulo II Del pago de la prima....92
Capitulo III De las inspecciones....93
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 93
TITULO XXV Aseguramiento para plátano....94
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....94
Capitulo II Del pago de la prima....95
Capitulo III De las inspecciones....96
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 97
TITULO XXVI Aseguramiento de cebolla....98
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....98
Capitulo II Del pago de la prima....99
Capitulo III De las inspecciones....100
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 101
TITULO XXVII Aseguramiento para café....101
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....101
Capitulo II Del pago de la prima....103
Capitulo III De las inspecciones....104
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 104
TITULO XXVIII Aseguramiento de lechuga....105
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....105
Capitulo II Del pago de la prima....106
Capitulo III De las inspecciones....108
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 108
TITULO XXIX Aseguramiento de zanahoria....109
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento....109
Capitulo II Del pago de la prima....110
Capitulo III De las inspecciones....111

Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 112
TITULO XXX Aseguramiento de remolacha 112
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 112
Capitulo II Del pago de la prima 114
Capitulo III De las inspecciones 115
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 116
TITULO XXXI Aseguramiento de sorgo 116
Capitulo I Procedimiento del aseguramiento 116
Capitulo II Del pago de la prima 118
Capitulo III De las inspecciones 119
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 119
TITULO XXXII Aseguramiento de ají picante 120
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 120
Capitulo II Del pago de la prima 121
Capitulo III De las inspecciones 123
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 123
TITULO XXXIII Aseguramiento para mango 124
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 124
Capitulo II Del pago de la prima 125
Capitulo III De las inspecciones 126
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 126
TITULO XXXIV Aseguramiento de repollo 127
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 127
Capitulo II Del pago de la prima 128
Capitulo III De las inspecciones 130
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 130
TITULO XXXV Aseguramiento de apio 131
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 131
Capitulo II Del pago de la prima 132
Capitulo III De las inspecciones 134
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 134
TITULO XXXVI Aseguramiento de coliflor 135
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 135
Capitulo II Del pago de la prima 136

Capitulo III De las inspecciones 137
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 138
TITULO XXXVII Aseguramiento de brócoli 138
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 138
Capitulo II Del pago de la prima 140
Capitulo III De las inspecciones 141
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 141
TITULO XXXVIII Aseguramiento de achiote 142
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 142
Capitulo II Del pago de la prima 143
Capitulo III De las inspecciones 145
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 145
TITULO XXXIX Aseguramiento de guandú 146
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 146
Capitulo II Del pago de la prima 147
Capitulo III De las inspecciones 148
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 148
TITULO XL Aseguramiento para papaya 149
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 149
Capitulo II Del pago de la prima 150
Capitulo III De las inspecciones 152
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 152
TITULO XLI Aseguramiento para guanábana 153
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 153
Capitulo II Del pago de la prima 154
Capitulo III De las inspecciones 155
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 156
TITULO XLII Aseguramiento para aguacate 156
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 156
Capitulo II Del pago de la prima 158
Capitulo III De las inspecciones 159
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 159
TITULO XLIII Aseguramiento para guayaba 160
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 160
Capitulo II Del pago de la prima 161

Capitulo III De las inspecciones 162
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 163
TITULO XLIV Aseguramiento de jengibre 164
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 164
Capitulo II Del pago de la prima 165
Capitulo III De las inspecciones 166
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 166
TITULO XLV Aseguramiento para maracuyá 167
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 167
Capitulo II Del pago de la prima 168
Capitulo III De las inspecciones 169
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 170
TITULO XLVI Aseguramiento para mamey 170
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 170
Capitulo II Del pago de la prima 171
Capitulo III De las inspecciones 173
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 173
TITULO XLVII Aseguramiento de chayote 174
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 174
Capitulo II Del pago de la prima 175
Capitulo III De las inspecciones 176
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 177
TITULO XLVIII Aseguramiento de berenjena 177
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 177
Capitulo II Del pago de la prima 179
Capitulo III De las inspecciones 180
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 180
TITULO XLIX Aseguramiento de granadilla 181
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 181
Capitulo II Del pago de la prima 182
Capitulo III De las inspecciones 183
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 184
TITULO L Aseguramiento de frijol 184
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 184

Capitulo II Del pago de la prima 186
Capitulo III De las inspecciones 187
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 187
TITULO LI Aseguramiento de soya 188
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 188
Capitulo II Del pago de la prima 189
Capitulo III De las inspecciones 190
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 191
TITULO LII Aseguramiento de ají criollo 191
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 191
Capitulo II Del pago de la prima 192
Capitulo III De las inspecciones 194
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 194
TITULO LIII Aseguramiento de habas criollas 195
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 195
Capitulo II Del pago de la prima 196
Capitulo III De las inspecciones 197
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 198
TITULO LIV Aseguramiento de pimienta 198
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 198
Capitulo II Del pago de la prima 200
Capitulo III De las inspecciones 201
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 201
TITULO LV Aseguramiento de culantro 202
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 202
Capitulo II Del pago de la prima 203
Capitulo III De las inspecciones 204
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 205
TITULO LVI Aseguramiento para cacao 205
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 205
Capitulo II Del pago de la prima 206
Capitulo III De las inspecciones 208
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 208
TITULO LVII Aseguramiento para palma aceitera 209
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 209

Capitulo II Del pago de la prima 210
Capitulo III De las inspecciones 211
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 212
TITULO LVIII Aseguramiento de cebollina 212
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 212
Capitulo II Del pago de la prima 213
Capitulo III De las inspecciones 215
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 215
TITULO LIX Aseguramiento de camote 216
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 216
Capitulo II Del pago de la prima 217
Capitulo III De las inspecciones 218
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 219
TITULO LX Aseguramiento de zucchini 219
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 219
Capitulo II Del pago de la prima 220
Capitulo III De las inspecciones 222
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 222
TITULO LXI Aseguramiento de pasto de corte 223
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 223
Capitulo II Del pago de la prima 224
Capitulo III De las inspecciones 225
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 226
TITULO LXII Aseguramiento de caña de azúcar 226
Capitulo I Procedimiento del Aseguramiento 226
Capitulo II Del pago de la prima 227
Capitulo III De las inspecciones 229
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 229
TITULO LXIII aseguramiento de especies acuícolas 229
Capitulo I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO 229
Capitulo II Del pago de la prima 231
Capitulo III De las inspecciones 232
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 232
TITULO LXIV ASEGURAMIENTO FORESTAL 233

Capitulo I pROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO....233
Capitulo II Del pago de la prima....234
Capitulo III De las inspecciones....235
Capitulo IV De la inspección y seguimiento de cosecha. 235
TITULO LXV Disposiciones Finales....236

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La ley 34 del 29 de abril de 1996, que subroga la ley n° 68 de 15 de diciembre de 1975, que crea el Seguro Agropecuario, establece que el Instituto de Seguro Agropecuario es la entidad encargada de responsabilizase por los seguros que ofrezca el sector público que cubran actividad agropecuaria, en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2. La dirección del Instituto de Seguro Agropecuario está a cargo del Comité Ejecutivo y del Gerente General. El Comité Ejecutivo aprueba la política y los planes de la entidad, y el Gerente General los pone en ejecución de acuerdo con las directrices y planes establecidos por el Comité Ejecutivo. Además, cumple con la ley 25 del 19 de julio de 2005, sobre la fianza de pago para el crédito agropecuario del programa de garantías para las actividades agropecuarias.

ARTICULO 3. El Instituto de Seguro Agropecuario creará los reglamentos, manuales y procedimientos que regirán los diferentes seguros con que cuenta la institución.

ARTICULO 4. Este reglamento aplica para todos los seguros definidos en el manual de seguro agrícola.

ARTICULO 5. Este reglamento tiene dentro de sus objetivos:

a) Ofertar al productor los servicios de aseguramiento que ofrece el Instituto de Seguro Agropecuario, en la rama de seguros agrícolas, en relación a su inversión.
b) Establecer vías de Asesoramiento, sobre el proceso de los rubros asegurables.
c) Proteger la inversión económica del productor, minimizando el nivel de riesgo que pueda existir en la actividad y así poder resarcir la pérdida que pueda llegar a tener.

ARTICULO 6. Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

a) **Arraigue:** es el enraizamiento de aquellos cultivos que son trasplantados de un vivero al campo.
b) **Contingencia o Siniestro**: Es un acontecimiento proveniente de las fuerzas de la naturaleza o del hombre que afecta los cultivos agrícolas.
c) **Cosecha:** Es la labor del ser humano que consiste en recoger la producción del cultivo agrícola.
d) **Enfermedades comunes:** Son las que tienen su origen en nuestro entorno y que con regularidad atacan o afectan los cultivos agrícolas.
e) **Enfermedades exóticas:** Son las que provienen de fuera de nuestro entorno y que al llegar afectan los cultivos agrícolas.
f) **Enfermedades:** Las alteraciones de la salud de las plantas que no puedan hacerse reversibles o detenerse con los métodos fitosanitarios que se aplican en el país.
g) **Germinación:** Es el proceso mediante el cual una semilla se desarrolla hasta convertirse en una planta.
h) **Incendio:** Fuego proveniente de la naturaleza o de la acción del hombre de difícil control que afecta los cultivos agrícolas.
i) **Inundación:** Es la acumulación desmedida de aguas pluviales producidas por fuertes aguaceros que desbordan los lechos de los ríos, quebradas, riachuelos y que afectan los cultivos agrícolas plantados cerca de ellos.
j) **Pérdida parcial:** Es la afectación a un cultivo agrícola que no produjo la totalidad del fruto o beneficio para el asegurado, a consecuencia de un fenómeno natural.
k) **Pérdida total**: Es la afectación a un cultivo agrícola que no produjo ningún fruto o beneficio para el asegurado, a consecuencia de un fenómeno natural.
l) **Pérdida:** Es la disminución que se da en un proyecto agrícola a consecuencia de alguna contingencia o

siniestro. La acción de insectos o animales depredadores, que afectan a los cultivos provocándoles llagas u otros daños típicos de su intervención, sin que puedan ser controlados con los métodos fitosanitarios que se aplican en el país.

m) **Plagas:** Es un tipo de enfermedad que afecta una gran parte de los cultivos, tiene su origen en la aparición de insectos a consecuencia de los fenómenos naturales (sequias, inundaciones, vientos fuertes, cambios atmosféricos).

n) **Seguimiento**: Acción del hombre consistente en la vigilancia y atención a los bienes asegurados para evitar posibles contingencias o siniestros.

o) **Seguimientos post-contingencia o siniestro:** Acción del hombre consistente en la vigilancia y atención a los bienes asegurados que fueron afectados por una contingencia o un siniestro con el fin de determinar si es o no viable la recuperación del cultivo agrícola.

p) **Sequía:** Ausencia de precipitaciones pluviales durante períodos considerables o prolongados.

q) **Trasplante:** aquellos cultivos que son desarrollados en sus primeros estadios en un vivero o semillero, y luego son llevados a campos para ser cultivados.

r) **Vientos fuertes**: Son corrientes de aires que corren a gran velocidad y desarrollan una fuerza devastadora que afectan los cultivos en su capacidad productiva.

TITULO II ASEGURAMIENTO DE ARROZ COMERCIAL

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 7. Cuando se va a realizar el aseguramiento de arroz comercial el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 8. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 9. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 10. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 11. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 12. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 13. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 14. El productor deberá aportar la etiqueta de la semilla aprobada por el Comité Nacional de Semillas, las cuales están divididas en diferentes categorías como los son:

a) Semilla básica
b) Semilla registrada
c) Semilla certificada
d) Semilla seleccionada
e) Semilla habilitada

ARTICULO 15. El productor deberá aportar una copia simple del análisis de la semilla a cultivar.
ARTICULO 16. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 17. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 18. El aseguramiento se puede realizar en dos momentos:

a) Aseguramiento a siembra: Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación (no aplica para semilla de categoría habilitada), tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
b) Aseguramiento a germinación: Esta inspección se realiza entre los doce (12) a cuarenta y cinco (45) días después de la siembra cuando la semilla haya germinado y en ella se debe verificar: condiciones de las plántulas, por muestreo la densidad de siembra recomendada para el cultivo asegurado (150 a 300 plantas/m2), con el mismo modelo se estima la incidencia de la maleza, además de las condiciones del suelo y humedad

ARTICULO 19. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.
ARTICULO 20. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.
ARTICULO 21. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 22. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 23. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 24. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de germinación se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 25. Artículo 19. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 26. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 27. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.

ARTICULO 28. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 29. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 30. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 31. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 32. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 33. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 34. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 35. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 36. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 37. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 38. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 39. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 40. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 41. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 42. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO III ASEGURAMIENTO DE ARROZ PARA MULTIPLICACIÓN DE SEMILLA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 43. Cuando se va a realizar el aseguramiento de arroz para multiplicación de semilla el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 44. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 45. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 46. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 47. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 48. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 49. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 50. El productor deberá aportar la etiqueta de la semilla aprobada por el Comité Nacional de Semillas, las cuales están divididas en diferentes categorías como los son:

a) Semilla básica

b) Semilla registrada

ARTICULO 51. El productor deberá aportar una copia simple del análisis de la semilla a cultivar.

ARTICULO 52. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 53. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)

b) Número de la póliza

c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)

d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)

e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 54. El aseguramiento se puede realizar en dos momentos

a) Aseguramiento a siembra: Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

b) Aseguramiento a germinación: Esta inspección se realiza entre los doce (12) a cuarenta y cinco (45) días después de la siembra cuando la semilla haya germinado y en ella se debe verificar: condiciones de las plántulas, por muestreo la densidad de siembra recomendada para el cultivo asegurado (150 a 300 plantas/m2), con el mismo modelo se estima la incidencia de la maleza, además de las condiciones del suelo y humedad

ARTICULO 55. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 56. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 57. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 58. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 59. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 60. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de germinación se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 61. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 62. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 63. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.

ARTICULO 64. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 65. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 66. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 67. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 68. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 69. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 70. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 71. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 72. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 73. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 74. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 75. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 76. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 77. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 78. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO IV ASEGURAMIENTO DE MAÍZ

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 79. Cuando se va a realizar el aseguramiento de maíz el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 80. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 81. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 82. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 83. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 84. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 85. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 86. El productor deberá aportar la etiqueta de la semilla analizada y aprobada por el Comité Nacional de Semillas.

ARTICULO 87. El productor deberá aportar una copia simple del análisis de la semilla a cultivar.

ARTICULO 88. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 89. . El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 90. El aseguramiento se puede realizar en dos momentos

a) Aseguramiento a siembra: Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación (no aplica para semilla de categoría habilitada), tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
b) Aseguramiento a germinación: Esta inspección se realiza entre los doce (12) a cuarenta y cinco (45) días después de la siembra cuando la semilla haya germinado y en ella se debe verificar: condiciones de las plántulas, por muestreo la densidad de siembra recomendada para el cultivo asegurado (mínimo 45mil plantas/m2 en secano mecanizado y 45mil plantas/m2 en cero labranza), con el mismo modelo se estima

la incidencia de la maleza; además de las condiciones del suelo y humedad.

ARTICULO 91. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 92. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 93. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 94. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 95. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 96. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de germinación se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera

unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 97. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 98. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 99. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 100. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 101. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 102. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 103. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 104. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 105. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 106. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 107. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 108. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 109. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 110. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 111. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 112. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 113. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 114. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO V ASEGURAMIENTO DE SANDÍA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 115. Artículo 109. Cuando se va a realizar el aseguramiento de sandía el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 116. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 117. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 118. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 119. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 120. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 121. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 122. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 123. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)

b) Número de la póliza

c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)

d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)

e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 124. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 125. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 126. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 127. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 128. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 129. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 130. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el

término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 131. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 132. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 133. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 134. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 135. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 136. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 137. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 138. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 139. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 140. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 141. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 142. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 143. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización

se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 144. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 145. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 146. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 147. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 148. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO VI ASEGURAMIENTO DE MELÓN

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 149. Cuando se va a realizar el aseguramiento de melón el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 150. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 151. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 152. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 153. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 154. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 155. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 156. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 157. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 158. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 159. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 160. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 161. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 162. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 163. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 164. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el

cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 165. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 166. Artículo 160. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 167. Artículo 161. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.

ARTICULO 168. Artículo 162. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 169. Artículo 163. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 170. Artículo 164. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 171. Artículo 165. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 172. Artículo 166. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 173. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 174. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 175. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 176. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 177. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 178. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 179. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 180. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 181. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 182. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO VII ASEGURAMIENTO DE ZAPALLO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 183. Cuando se va a realizar el aseguramiento de zapallo el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 184. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 185. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 186. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 187. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 188. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 189. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 190. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 191. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).
m) Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 192. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación,

tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 193. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 194. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 195. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 196. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 197. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:
c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 198. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,
b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:
c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona

natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 199. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 200. Artículo 194. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 201. Artículo 195. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 202. Artículo 196. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 203. Artículo 197. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 204. Artículo 198. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 205. Artículo 199. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 206. Artículo 200. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 207. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 208. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 209. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 210. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 211. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 212. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 213. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 214. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 215. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 216. Artículo 210. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO VIII ASEGURAMIENTO DE TOMATE INDUSTRIAL

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 217. Cuando se va a realizar el aseguramiento de tomate industrial el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 218. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 219. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 220. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 221. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 222. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 223. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 224. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 225. Artículo 219. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 226. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.
b) b. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
c) c. El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.
d) d. Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 227. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 228. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 229. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 230. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 231. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 232. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de

siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 233. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 234. . La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 235. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 236. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 237. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 238. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 239. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 240. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 241. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 242. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 243. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 244. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 245. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 246. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 247. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 248. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 249. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO IX ASEGURAMIENTO DE TOMATE INDUSTRIAL PARA SEMILLA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 250. Cuando se va a realizar el aseguramiento de tomate industrial para semilla el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 251. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 252. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 253. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 254. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 255. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 256. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 257. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 258. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

m) Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 259. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) b. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) c. El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) d. Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 260. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 261. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 262. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 263. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 264. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el

cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 265. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 266. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 267. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 268. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 269. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 270. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 271. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 272. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 273. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 274. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 275. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 276. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 277. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 278. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 279. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 280. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 281. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 282. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO X ASEGURAMIENTO PARA ÑAME

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 283. Cuando se va a realizar el aseguramiento de ñame el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 284. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 285. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 286. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 287. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 288. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario

del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 289. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 290. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 291. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 292. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.
b) b. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
c) c. El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.
d) d. Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 293. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 294. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 295. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 296. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 297. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 298. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta

quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 299. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 300. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 301. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 302. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 303. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 304. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 305. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 306. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 307. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 308. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 309. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 310. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 311. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 312. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 313. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 314. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 315. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XI ASEGURAMIENTO PARA OTOE

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 316. Cuando se va a realizar el aseguramiento de tomate industrial para semilla el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 317. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 318. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 319. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 320. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 321. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 322. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 323. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 324. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 325. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) b. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) c. El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) d. Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 326. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 327. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 328. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 329. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 330. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 331. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 332. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 333. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 334. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 335. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 336. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 337. . Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 338. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 339. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 340. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 341. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 342. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 343. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 344. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 345. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 346. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 347. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 348. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XII ASEGURAMIENTO PARA PEPINO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 349. . Cuando se va a realizar el aseguramiento de pepino el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 350. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 351. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 352. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 353. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 354.

ARTICULO 355. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 356. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el

interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 357. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 358. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 359. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 360. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 361. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 362. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 363. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 364. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 365. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro

Agropecuario firme con estas entidades.

c) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 366. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 367. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 368. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 369. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 370. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 371. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 372. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 373. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 374. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 375. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 376. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 377. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 378. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 379. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 380. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 381. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 382. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 383. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XIII ASEGURAMIENTO PARA NARANJA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 384. Cuando se va a realizar el aseguramiento de naranja el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 385. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 386. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 387. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 388. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 389. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 390. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 391. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 392. Artículo 384. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 393. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 394. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 395. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 396. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 397. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 398. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara

dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 399. Artículo 391. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 400. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 401. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 402. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 403. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 404. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 405. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 406. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 407. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 408. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 409. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 410. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 411. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 412. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 413. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 414. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 415. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 416. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 417. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 418. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XIV ASEGURAMIENTO PARA LIMÓN

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 419. Cuando se va a realizar el aseguramiento de limón el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 420. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 421. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 422. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 423. . El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 424. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 425. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 426. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).
m) Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 427. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 428. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima

(suma asegurada x porcentaje de prima). Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 429. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 430. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 431. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 432. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 433. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 434. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 435. Artículo 425. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 436. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 437. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 438. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 439. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 440. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 441. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 442. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 443. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 444. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 445. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 446. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 447. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 448. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 449. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 450. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 451. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 452. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 453. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XV ASEGURAMIENTO PARA BANANO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 454. Cuando se va a realizar el aseguramiento de banano el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 455. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 456. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 457. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 458. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 459. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 460. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 461. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)

b) Número de la póliza

c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)

d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)

e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 462. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

a) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 463. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 464. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 465. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 466. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 467. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 468. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,
b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:
c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.
b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.
c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.
d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.
e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 469. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 470. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 471. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.
ARTICULO 472. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 473. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 474. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 475. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 476. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 477. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 478. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 479. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 480. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 481. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 482. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.
ARTICULO 483. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.
ARTICULO 484. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 485. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 486. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 487. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XVI ASEGURAMIENTO PARA TABACO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 488. Cuando se va a realizar el aseguramiento de tabaco el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 489. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 490. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 491. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 492. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 493. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 494. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 495. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 496. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 497. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 498. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 499. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 500. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 501. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin

haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 502. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 503. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 504.

ARTICULO 505. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 506. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 507. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 508. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 509. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 510. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 511. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 512. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 513. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 514. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 515. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 516. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 517. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 518. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 519. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 520. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 521. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 522. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XVII ASEGURAMIENTO PARA POROTO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 523. Cuando se va a realizar el aseguramiento de poroto el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 524. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 525. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 526. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 527. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 528. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 529. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 530. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 531. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)

b) Número de la póliza

c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)

d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)

e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

Artículo 513. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 532. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 533. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 534. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 535. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 536. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 537. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 538. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 539. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 540. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 541. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 542. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 543. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 544. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 545. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 546. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 547. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 548. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 549. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 550. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 551. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 552. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 553. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 554. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XVIII ASEGURAMIENTO DE TOMATE DE MESA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 555. Cuando se va a realizar el aseguramiento de tomate de mesa el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 556. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 557. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 558. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 559. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 560. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 561. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 562. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 563. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 564. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por

hectáreas que exige el rubro.

b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 565. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 566. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 567. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 568. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 569. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones

establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 570. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 571. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 572. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 573. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 574. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 575. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 576. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 577. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 578. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 579. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 580. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 581. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 582. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 583. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 584. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 585. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 586. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 587. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XIX ASEGURAMIENTO DE TOMATE DE MESA PARA SEMILLA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 588. Cuando se va a realizar el aseguramiento de tomate de mesa para semilla el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 589. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 590. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 591. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 592. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 593. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 594. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 595. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 596. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)

b) Número de la póliza

c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)

d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)

e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 597. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 598. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 599. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 600. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 601. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 602. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 603. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 604. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 605. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 606. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los pagos que sean requeridos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 607. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 608. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 609. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 610. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 611. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 612. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 613. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 614. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 615. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 616. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 617. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 618. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 619. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XX ASEGURAMIENTO DE PIMENTÓN

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 620. Cuando se va a realizar el aseguramiento de pimentón el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 621. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 622. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 623. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 624. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 625. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 626. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 627. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 628. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 629. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.
b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.
d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 630. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima

(suma asegurada x porcentaje de prima). Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 631. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 632. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 633. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 634. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 635. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 636. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 637. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 638. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 639. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 640. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 641. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 642. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 643. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 644. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 645. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 646. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 647. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 648. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 649. Artículo 631. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 650. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 651. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 652. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXI ASEGURAMIENTO DE YUCA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 653. Cuando se va a realizar el aseguramiento de yuca el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 654. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 655. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 656. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 657. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 658. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 659. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 660. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 661. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

REPUBLICA DE PANAMA ★ SECRETARIA GENERAL ★ INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 662. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 663. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 664. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 665. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 666. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 667. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 668. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPÍTULO III
De las inspecciones

ARTICULO 669. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 670. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 671. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 672. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 673. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 674. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 675. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

CAPÍTULO IV

De la inspección y seguimiento de cosecha.

ARTICULO 676. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 677. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 678. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 679. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 680. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 681. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 682. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 683. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 684. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 685. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXII ASEGURAMIENTO DE PAPA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 686. Cuando se va a realizar el aseguramiento de papa el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 687. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 688. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 689. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 690. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 691. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 692. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 693. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 694. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 695. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.
b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.
d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 696. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 697. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 698. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 699. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SECRETARÍA GENERAL ★ INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 700. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 701. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.



CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 702. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 703. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 704. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 705. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 706. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 707. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 708. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 709. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 710. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 711. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 712. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 713. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 714. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 715. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 716. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 717. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 718. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SECRETARÍA GENERAL ★ INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

TITULO XXIII ASEGURAMIENTO DE PIÑA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 719. Cuando se va a realizar el aseguramiento de piña el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 720. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 721. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 722. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 723. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 724. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 725. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.
ARTICULO 726. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 727. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 728. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo,

calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 729. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 730. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 731. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 732. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 733. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 734. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias

gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 735. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 736. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 737. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 738. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 739. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 740. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 741. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 742. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 743. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 744. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 745. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 746. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 747. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 748. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 749. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 750. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 751. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 752. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXIV ASEGURAMIENTO DE PIÑA PARA SEMILLA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 753. Cuando se va a realizar el aseguramiento de piña para semilla el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 754. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 755. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 756. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 757. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 758. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 759. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 760. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 761. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 762. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 763. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima

(suma asegurada x porcentaje de prima). Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 764. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 765. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 766. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 767. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 768. . El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar

la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 769. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 770. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 771. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 772. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 773. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 774. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 775. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 776. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 777. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 778. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 779. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 780. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 781. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 782. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 783. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 784. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 785. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 786. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXV ASEGURAMIENTO PARA PLÁTANO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 787. Cuando se va a realizar el aseguramiento de plátano el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 788. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 789. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 790. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 791. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 792. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 793. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 794. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

Artículo 778. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 795. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 796. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 797. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 798. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 799. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el

cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 800. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 801. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 802. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 803. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 804. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 805. . Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 806. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 807. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 808. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 809. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 810. . Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 811. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 812. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 813. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 814. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 815. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 816. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 817. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 818. Artículo 800. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 819. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

TITULO XXVI ASEGURAMIENTO DE CEBOLLA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 820. Cuando se va a realizar el aseguramiento de cebolla el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 821. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 822. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 823. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 824. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 825. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 826. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 827. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 828. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación.

tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 829. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima).** Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 830. Artículo 813. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 831. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 832. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 833. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:
c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 834. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,
b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:
c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades crediticias

gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 835. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 836. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 837. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 838. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 839. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 840. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 841. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 842. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 843. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 844. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 845. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 846. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 847. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 848. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 849. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 850. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 851. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 852. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXVIIASEGURAMIENTO PARA CAFÉ

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 853. Cuando se va a realizar el aseguramiento de café el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 854. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 855. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 856. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 857. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 858. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 859. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 860. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).
m) Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 861. nspección de aseguramiento:

ARTICULO 862.

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 863. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 864. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 865. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 866. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 867. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 868. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones

establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 869. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 870. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 871. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 872. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 873. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 874. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 875. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 876. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 877. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 878. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 879. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 880. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 881. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 882. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 883. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 884. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 885. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 886. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 887. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 888. Artículo 868. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXVIII ASEGURAMIENTO DE LECHUGA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 889. Cuando se va a realizar el aseguramiento de lechuga el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 890. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 891. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 892. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 893. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 894. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 895. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 896. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 897. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)



e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 898. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 899. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 900. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 901. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 902. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 903. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 904. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 905. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 906. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 907. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 908. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 909. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 910. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 911. Artículo 891. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 912. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 913. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 914. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 915. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 916. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 917. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 918. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 919. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 920. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 921. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 922. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXIX ASEGURAMIENTO DE ZANAHORIA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 923. Cuando se va a realizar el aseguramiento de zanahoria el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 924. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 925. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 926. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 927. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 928. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 929. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.
ARTICULO 930. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 931. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible



l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 932. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 933. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 934. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 935. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 936. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 937. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 938. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 939. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 940. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 941. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.

ARTICULO 942. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 943. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 944. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 945. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 946. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 947. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 948. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 949. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 950. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 951. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 952. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 953. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 954. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 955. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 956. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXX ASEGURAMIENTO DE REMOLACHA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SECRETARÍA GENERAL ★ INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 957. Cuando se va a realizar el aseguramiento de remolacha el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 958. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 959. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 960. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 961. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 962. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 963. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.
ARTICULO 964. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 965. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 966. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.

3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 967. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 968. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 969. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 970. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 971. Artículo 951. manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 972. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de

aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 973. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 974. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 975. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 976. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 977. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 978. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 979. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 980. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 981. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 982. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 983. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 984. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 985. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 986. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 987. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 988. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 989. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXI ASEGURAMIENTO DE SORGO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 990. Cuando se va a realizar el aseguramiento de sorgo el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 991. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 992. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 993. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 994. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 995. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 996. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 997. El productor deberá aportar la etiqueta de la semilla aprobada y analizada por el Comité Nacional de Semillas.

ARTICULO 998. El productor deberá aportar una copia simple del análisis de la semilla a cultivar.

ARTICULO 999. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1000. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1001. El aseguramiento se puede realizar en dos momentos

a) Aseguramiento a siembra: Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación (no aplica para semilla de categoría habilitada), tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
b) Aseguramiento a germinación: Esta inspección se realiza entre los doce (12) a cuarenta y cinco (45) días después de la siembra cuando la semilla haya germinado y en ella se debe verificar: condiciones de las plántulas, por muestreo la densidad de siembra recomendada para el cultivo asegurado (mínimo 45mil plantas/m2 en secano mecanizado y 45mil plantas/m2 en cero labranza), con el mismo modelo se estima la incidencia de la maleza; además de las condiciones del suelo y humedad.

ARTICULO 1002. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1003. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1004. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1005. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1006. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1007. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de germinación se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el

gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1008. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1009. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1010. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1011. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1012. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1013. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1014. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1015. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1016. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1017. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1018. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1019. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la

pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1020. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1021. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1022. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1023. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1024. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1025. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXII ASEGURAMIENTO DE AJÍ PICANTE

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1026. Cuando se va a realizar el aseguramiento de ají picante el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1027. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1028. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1029. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1030. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1031. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1032. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1033. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1034. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra,

corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1035. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

a) Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.

c) Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

a) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1036. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1037. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1038. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1039. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1040. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1041. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1042. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1043. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1044. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1045. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1046. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1047. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1048. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1049. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1050. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1051. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1052. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1053. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1054. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1055. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1056. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1057. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1058. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1059. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXIII ASEGURAMIENTO PARA MANGO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1060. Cuando se va a realizar el aseguramiento de mango el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1061. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1062. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 1063. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1064. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 1065. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 1066. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 1067. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1068. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el

cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.

3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1069. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1070. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1071. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1072. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1073. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1074. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las

primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1075. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1076. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 1077. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 1078. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1079. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1080. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1081. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1082. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1083. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 1084. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción

estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1085. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1086. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1087. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1088. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1089. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 1090. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 1091. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1092. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1093. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1094. Artículo 1073. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXIV ASEGURAMIENTO DE REPOLLO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1095. Cuando se va a realizar el aseguramiento de repollo el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1096. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1097. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1098. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1099. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1100. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1101. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el

interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1102. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1103. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1104. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1105. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1106. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1107. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

REPUBLICA DE PANAMÁ ★ SECRETARIA GENERAL ★ INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 1108. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1109. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1110. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el

término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1111. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1112. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1113. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1114. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1115. Artículo Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1116. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1117. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1118. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1119. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1120. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1121. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1122. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con

base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1123. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1124. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1125. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1126. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1127. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1128. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXV ASEGURAMIENTO DE APIO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1129. Cuando se va a realizar el aseguramiento de apio el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1130. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1131. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1132. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1133. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1134. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1135. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1136. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1137. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1138. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1139. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1140. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1141. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1142. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1143. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de

Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1144. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1145. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta

quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1146. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1147. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1148. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1149. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1150. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1151. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1152. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1153. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1154. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1155. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1156. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1157. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1158. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1159. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1160. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1161. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1162. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXVI ASEGURAMIENTO DE COLIFLOR

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1163. Cuando se va a realizar el aseguramiento de coliflor el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1164. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1165. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 1166. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1167. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 1168. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 1169. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.
ARTICULO 1170. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 1171. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente

regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1172. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1. Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3. Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1173. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1174. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1175. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1176. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1177. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1178. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

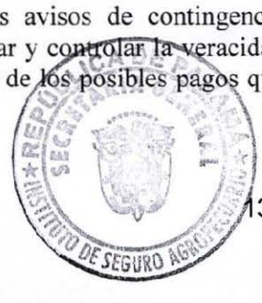
d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1179. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1180. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1181. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1182. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.



ARTICULO 1183. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1184. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1185. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1186. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1187. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1188. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1189. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1190. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1191. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1192. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1193. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1194. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1195. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1196. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXVII ASEGURAMIENTO DE BRÓCOLI

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1197. Cuando se va a realizar el aseguramiento de brócoli el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1198. . El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1199. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1200. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1201. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1202. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1203. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1204. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1205. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1206. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1) Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3) Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito

del proyecto.

ARTICULO 1207. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1208. . Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1209. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1210. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1211. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1212. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en

el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1213. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1214. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1215. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1216. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1217. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1218. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1219. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1220. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1221. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1222. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción

estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1223. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1224. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1225. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1226. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1227. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1228. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1229. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXVIII ASEGURAMIENTO DE ACHIOTE

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1230. Cuando se va a realizar el aseguramiento de achiote el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1231. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1232. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1233. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1234. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1235. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1236. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1237. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1238. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)

b) Número de la póliza

c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)

e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1239. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1) Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, calibración de la máquina, densidad de siembra, recoger la información de la etiqueta de certificación, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

2) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.

3) Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1240. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1241. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1242. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1243. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1244. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1245. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1246. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1247. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1248. . La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1249. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1250. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1251. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1252. Artículo 1232. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1253. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1254. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1255. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1256. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1257. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1258. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1259. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1260. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1261. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1262. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1263. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XXXIX ASEGURAMIENTO DE GUANDÚ

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1264. Cuando se va a realizar el aseguramiento de guandú el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1265. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1266. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 1267. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1268. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 1269. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 1270. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.
ARTICULO 1271. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 1272. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1273. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) b. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) c. El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) d. Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 1274. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1275. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1276. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1277. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1278. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin

haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1279. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1280. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1281. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1282. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1283. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1284. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a más tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1285. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1286. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA

ARTICULO 1287. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1288. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1289. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1290. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1291. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1292. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1293. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1294. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1295. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XL ASEGURAMIENTO PARA PAPAYA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1296. Cuando se va a realizar el aseguramiento de papaya el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1297. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1298. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 1299. funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1300. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 1301. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 1302. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 1303. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)



e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1304. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1) Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

2) En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.

3) Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

a) Semilla no certificada.

1) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1305. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1306. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1307. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1308. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1309. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1310. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

1) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

2) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

3) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

4) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

a) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1311. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1312. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1313. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.
ARTICULO 1314. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1315. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1316. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1317. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1318. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1319. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1320. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1321. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1322. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1323. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1324. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1325. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.
ARTICULO 1326. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.
ARTICULO 1327. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1328. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1329. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1330. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XLI ASEGURAMIENTO PARA GUANÁBANA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1331. Cuando se va a realizar el aseguramiento de guanábana el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1332. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1333. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 1334. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1335. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 1336. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 1337. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 1338. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).



Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1339. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1) Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

2) En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.

3) Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1340. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1341. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1342. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1343. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1344. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1345. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1346. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1347. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 1348. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 1349. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1350. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1351. . Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1352. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1353. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1354. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1355. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1356. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1357. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1358. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1359. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1360. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.
ARTICULO 1361. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.
ARTICULO 1362. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1363. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1364. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1365. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XLII ASEGURAMIENTO PARA AGUACATE

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1366. Cuando se va a realizar el aseguramiento de aguacate el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1367. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1368. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1369. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1370. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1371. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1372. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1373. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1374. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.
1) Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.
2) En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.
3) Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.
b) Semilla no certificada.
1) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1375. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1376. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1377. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1378. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1379. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1380. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la

prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1381. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1382. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1383. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.
ARTICULO 1384. . Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1385. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1386. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1387. Artículo 1364.. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1388. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1389. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1390. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1391. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1392. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1393. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1394. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1395. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 1396. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 1397. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1398. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1399. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1400. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XLIII ASEGURAMIENTO PARA GUAYABA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1401. Cuando se va a realizar el aseguramiento de guayaba el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1402. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1403. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1404. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1405. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1406. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1407. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1408. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1409. Inspección de aseguramiento:

a) Semilla certificada.

1) Se realiza la inspección al momento de la siembra y en ella se debe verificar: preparación del suelo, densidad de siembra, tipo y dosis de fertilizantes utilizados.

2) En caso de utilizar sistema de riego, debe contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo; disponer con fuente de agua confiable durante todo el ciclo del cultivo.

3) Completar el Acta de Inspección de Siembra o Aseguramiento.

b) Semilla no certificada.

1) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1410. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1411. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1412. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1413. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1414. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1415. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1416. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1417. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 1418. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 1419. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad

de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1420. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1421. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1422. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1423. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1424. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 1425. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1426. . Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1427. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1428. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1429. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1430. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 1431. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 1432. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1433. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1434. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1435. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.



TITULO XLIV ASEGURAMIENTO DE JENGIBRE

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1436. Cuando se va a realizar el aseguramiento de jengibre el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1437. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1438. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1439. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1440. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1441. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1442. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1443. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1444. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1445. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) b. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) c. El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) d. Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 1446. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1447. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1448. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1449. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1450. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma, ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones

establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1451. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1452. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1453. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1454. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1455. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1456. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a más tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1457. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1458. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1459. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1460. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1461. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1462. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1463. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1464. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1465. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1466. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1467. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1468. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XLV ASEGURAMIENTO PARA MARACUYÁ

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1469. Cuando se va a realizar el aseguramiento de maracuyá el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1470. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1471. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1472. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1473. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1474. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1475. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1476. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)

b) Número de la póliza

c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)

d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)

e) Nombre y cédula del productor

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito,

variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1477. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1478. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1479. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1480. Artículo 1453. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1481. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1482. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1483. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de

Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1484. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1485. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 1486. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 1487. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1488. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1489. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1490. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1491. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1492. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 1493. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1494. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1495. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se

ARTICULO 1496. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción especifica en la póliza según las siguientes normas:

a) Artículo 1469. remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1497. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1498. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 1499. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 1500. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1501. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1502. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1503. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XLVI ASEGURAMIENTO PARA MAMEY

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1504. Cuando se va a realizar el aseguramiento de mamey el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1505. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1506. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1507. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1508. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1509. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1510. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1511. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1512. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1513. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1514. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1515. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1516. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1517. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1518. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1519. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1520. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 1521. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 1522. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1523. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1524. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1525. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1526. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1527. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 1528. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1529. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1530. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1531. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1532. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1533. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 1534. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el

número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 1535. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1536. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1537. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XLVII ASEGURAMIENTO DE CHAYOTE

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1538. Cuando se va a realizar el aseguramiento de chayote el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1539. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1540. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1541. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1542. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1543. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1544. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1545. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1546. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la

inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1547. Inspección de aseguramiento:

a. El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1548. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1549. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1550. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1551. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1552. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1553. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1554. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1555. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1556. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1557. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1558. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1559. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1560. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1561. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1562. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 1563. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1564. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1565. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1566. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1567. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1568. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1569. Artículo En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1570. Artículo El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1571. Artículo El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XLVIII ASEGURAMIENTO DE BERENJENA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1572. Cuando se va a realizar el aseguramiento de berenjena el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1573. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1574. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1575. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1576. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1577. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1578. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1579. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1580. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1581. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1582. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1583. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1584. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1585. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1586. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1587. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la

prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1588. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1589. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1590. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1591. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1592. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1593. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1594. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1595. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1596. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1597. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1598. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1599. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con

base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1600. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1601. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1602. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1603. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1604. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1605. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO XLIX ASEGURAMIENTO DE GRANADILLA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1606. Cuando se va a realizar el aseguramiento de granadilla el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1607. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1608. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1609. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1610. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1611. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1612. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1613. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1614. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor

REPUBLICA DE PANAMÁ SECRETARIA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1615. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1616. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1617. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1618. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1619. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1620. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1621. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara

dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1622. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1623. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1624. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.

ARTICULO 1625. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1626. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1627. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1628. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1629. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1630. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 1631. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1632. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1633. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1634. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1635. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1636. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1637. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1638. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1639. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO L ASEGURAMIENTO DE FRIJOL

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1640. Cuando se va a realizar el aseguramiento de frijol el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1641. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1642. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 1643. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1644. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 1645. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 1646. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.
ARTICULO 1647. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 1648. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1649. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.
    a. Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
    b. El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

c. Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 1650. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1651. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1652. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1653. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1654. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1655. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1656. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1657. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1658. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1659. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1660. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a más tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1661. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1662. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1663. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1664. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1665. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1666. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1667. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización

se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1668. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1669. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1670. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1671. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1672. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LI ASEGURAMIENTO DE SOYA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1673. Cuando se va a realizar el aseguramiento de soya el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1674. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1675. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1676. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1677. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1678. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1679. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1680. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1681. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1682. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1683. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1684. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1685. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1686. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1687. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1688. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1689. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1690. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1691. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1692. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1693. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1694. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1695. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1696. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1697. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1698. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1699. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1700. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1701. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1702. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1703. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1704. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1705. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1706. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LII ASEGURAMIENTO DE AJÍ CRIOLLO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1707. Cuando se va a realizar el aseguramiento de ají criollo el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1708. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1709. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1710. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1711. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1712. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1713. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1714. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1715. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1716. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1717. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1718. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1719. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 1720. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1721. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1722. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el

término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1723. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1724. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1725. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1726. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1727. Artículo 1697. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1728. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1729. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1730. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1731. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1732. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1733. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1734. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1735. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización

se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1736. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1737. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1738. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1739. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1740. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LIII ASEGURAMIENTO DE HABAS CRIOLLAS

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1741. Cuando se va a realizar el aseguramiento de habas criollas el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1742. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1743. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1744. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1745. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1746. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1747. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1748. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1749. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de

terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1750. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1751. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1752. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1753. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1754. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1755. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1756. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.
b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.
c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.
d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.
e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1757. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1758. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1759. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1760. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1761. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1762. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1763. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1764. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1765. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1766. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1767. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1768. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1769. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1770. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1771. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1772. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1773. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1774. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LIV ASEGURAMIENTO DE PIMIENTA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1775. Cuando se va a realizar el aseguramiento de pimienta el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1776. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

REPÚBLICA DE PANAMÁ * SECRETARÍA GENERAL * INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 1777. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1778. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1779. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1780. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso De siembra).

ARTICULO 1781. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1782. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1783. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1784. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1785. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1786. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1787. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1788. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1789. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1790. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el

gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1791. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1792. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1793. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1794. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1795. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1796. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1797. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1798. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1799. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1800. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1801. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1802. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1803. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1804. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1805. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1806. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1807. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1808. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LV ASEGURAMIENTO DE CULANTRO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1809. Cuando se va a realizar el aseguramiento de culantro el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1810. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1811. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1812. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1813. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1814. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1815. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1816. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1817. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de

terminación de siembra).

g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)

h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)

i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1818. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1819. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1820. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1821. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente.

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1822. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1823. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1824. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1825. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1826. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 1827. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.

ARTICULO 1828. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1829. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1830. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1831. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1832. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1833. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1834. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1835. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1836. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1837. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1838. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1839. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1840. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1841. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1842. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LVI ASEGURAMIENTO PARA CACAO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1843. Cuando se va a realizar el aseguramiento de cacao el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1844. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1845. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1846. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1847. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1848. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1849. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1850. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).
m) Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1851. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1852. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1853. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1854. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1855. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 1856. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1857. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro

Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1858. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1859. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 1860. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 1861. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1862. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1863. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1864. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1865. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1866. Artículo 1836. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 1867. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).

ARTICULO 1868. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 1869. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 1870. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 1871. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1872. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 1873. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.

ARTICULO 1874. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1875. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1876. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1877. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LVII ASEGURAMIENTO PARA PALMA ACEITERA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1878. Cuando se va a realizar el aseguramiento de palma aceitera el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1879. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1880. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1881. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1882. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1883. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1884. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1885. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de plantones sembrados, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la

inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1886. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1887. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1888. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1889. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1890. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1891. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1892. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades crediticias

gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1893. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base a años calendarios.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1894. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 1895. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados en las muestras observadas, etc.

ARTICULO 1896. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 1897. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 1898. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 1899. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 1900. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1901. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1902. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1903. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1904. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1905. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1906. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1907. La indemnización se calculará con base a la suma asegurada total, menos el deducible especificado en las Condiciones Particulares, menos el valor de la producción calculada por precio de ajuste que se especifica en las Condiciones Particulares.
ARTICULO 1908. Para el caso especifico de plantas pérdidas se podrá calcular en base a las plantas afectadas, las cuales serán valoradas de la siguiente forma: la suma total asegurada por ha, se dividirá entre el número de plantas por ha, el resultado es el valor de cada planta y se utilizará como base para multiplicarlo por el total de plantas afectadas, a este valor se le resta el deducible y este último resultado será el valor a indemnizar.
ARTICULO 1909. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1910. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1911. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1912. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LVIII ASEGURAMIENTO DE CEBOLLINA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1913. Cuando se va a realizar el aseguramiento de cebollina el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1914. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1915. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 1916. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1917. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1918. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1919. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1920. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1921. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1922. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1923. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1924. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1925. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO IIDEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1926. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1927. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a

partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1928. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1929. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1930. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1931. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1932. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1933. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1934. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1935. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1936. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1937. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1938. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1939. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1940. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1941. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1942. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el

valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 1943. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 1944. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 1945. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 1946. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LIX ASEGURAMIENTO DE CAMOTE

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1947. Cuando se va a realizar el aseguramiento de camote el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 1948. . El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1949. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 1950. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1951. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 1952. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1953. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1954. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1955. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1956. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1957. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima).** Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1958. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1959. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1960. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1961. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1962. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades crediticias

gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1963. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1964. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1965. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 1966. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 1967. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 1968. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 1969. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 1970. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por

insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 1971. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 1972. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 1973. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 1974. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 1975. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 1976. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 1977. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 1978. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 1979. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 1980. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LX ASEGURAMIENTO DE ZUCCHINI

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 1981. Cuando se va a realizar el aseguramiento de zucchini el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 1982. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1983. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 1984. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 1985. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 1986. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se

realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 1987. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 1988. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 1989. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 1990. Inspección de aseguramiento:

a) El periodo de aseguramiento se realizará dentro de los 15 a 30 días calendario después de la siembra, cuando el plantón este bien arraigado que no exista algún riesgo evidente que ponga en peligro el éxito del proyecto.

ARTICULO 1991. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 1992. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 1993. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 1994. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 1995. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se

deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

ARTICULO 1996. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 1997. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 1998. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 1999. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 2000. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 2001. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 2002. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a mas tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 2003. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 2004. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 2005. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 2006. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 2007. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 2008. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 2009. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 2010. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 2011. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 2012. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 2013. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 2014. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LXI ASEGURAMIENTO DE PASTO DE CORTE

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 2015. Cuando se va a realizar el aseguramiento de pasto de corte el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 2016. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 2017. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 2018. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 2019. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 2020. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).
ARTICULO 2021. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.
ARTICULO 2022. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.
ARTICULO 2023. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la

inspección).

j) Prima (de acuerdo al costo de producción)

k) Deducible

l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 2024. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 2025. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 2026. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 2027. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 2028. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 2029. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias

gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

a) Artículo 1996. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 2030. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 2031. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.

ARTICULO 2032. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 2033. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 2034. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a más tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 2035. Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 2036. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por

insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 2037. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 2038. Para esta actividad se debe describir el camión y el mismo debe ser pesado (sin carga y con carga) en el lugar de pesas y dimensiones que especifique el ISA, tomar el número de placa, la producción estimada, la producción verificada y dónde va a ser vendido. Estos datos se anotan en el formulario que se tiene diseñado para este menester (actas de resumen diario y final de cosecha).
ARTICULO 2039. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 2040. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 2041. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 2042. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 2043. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 2044. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 2045. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.
ARTICULO 2046. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LXII ASEGURAMIENTO DE CAÑA DE AZÚCAR

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 2047. Cuando se va a realizar el aseguramiento de caña de azúcar el interesado de la explotación agrícola debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.
ARTICULO 2048. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 2049. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.
ARTICULO 2050. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.
ARTICULO 2051. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.
ARTICULO 2052. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 2053. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 2054. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 2055. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 2056. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.
b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.
d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 2057. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima).** Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 2058.

ARTICULO 2059. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 2060. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 2061. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 2062. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 2063. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 2064. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.

ARTICULO 2065. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.

ARTICULO 2066. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.

ARTICULO 2067. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.

ARTICULO 2068. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a más tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.

ARTICULO 2069. . Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.

ARTICULO 2070. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 2071. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.

ARTICULO 2072. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.

ARTICULO 2073. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:

ARTICULO 2074. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 2075. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 2076. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 2077. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 2078. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 2079. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LXIII ASEGURAMIENTO DE ESPECIES ACUÍCOLAS

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 2080. Cuando se va a realizar el aseguramiento de especies acuícolas el interesado de la explotación debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 2081. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 2082. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 2083. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 2084. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 2085. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 2086. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 2087. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 2088. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 2089. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.
b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.
d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 2090. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima

(suma asegurada x porcentaje de prima). Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 2091.

ARTICULO 2092. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 2093. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 2094. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 2095. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 2096. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 2097. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 2098. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 2099. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 2100. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 2101. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a más tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 2102. . Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 2103. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 2104. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 2105. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 2106. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 2107. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.
ARTICULO 2108. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.
ARTICULO 2109. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.
ARTICULO 2110. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.
ARTICULO 2111. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 2112. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

TITULO LXIV ASEGURAMIENTO FORESTAL

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 2113. Cuando se va a realizar el aseguramiento forestal el interesado del proyecto forestal debe apersonarse ante un funcionario autorizado del ISA, y este le explicará los beneficios del seguro.

ARTICULO 2114. El funcionario autorizado debe llenar la solicitud de seguro, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 2115. Se debe adjuntar copia de la cedula de identidad personal, legible en una página 8 1/2" x 11", en el caso de persona jurídica se debe presentar certificado de persona jurídica, según corresponda y fotocopia de cédula del representante legal de la misma.

ARTICULO 2116. El funcionario autorizado debe llenar el documento de aceptación con todos los datos del interesado, el cual debe estar firmado por ambas partes, y realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 2117. El interesado de la explotación agrícola debe llenar la declaración jurada de la veracidad de los hechos con los datos solicitados y firmar la misma.

ARTICULO 2118. Aportar copia autenticada del certificado de propiedad de la finca expedida por el Registro Público, o certificación del derecho posesorio, contrato de arrendamiento o autorización del propietario del terreno para el uso del mismo, y se realizará la medición con GPS del área de interés (esta medida se realizará sin excepción para garantizar el área efectiva de siembra a ser asegurada, la misma también podrá realizarse con el aviso de siembra).

ARTICULO 2119. El productor deberá realizar un aviso de siembra (vía telefónica, personalmente o por escrito) al menos 48 horas antes de iniciar las labores de siembra y el mismo debe estar firmado por el interesado (productor), el funcionario autorizado del ISA y por el Gerente Regional del ISA. Recibido el aviso de siembra, se programa el día de la inspección de aseguramiento y se le notifica al productor.

ARTICULO 2120. El técnico agrícola deberá realizar la mensura de la parcela utilizando el gps que le proporciona la institución, con el fin de corroborar la superficie efectiva sembrada.

ARTICULO 2121. El técnico deberá llenar el acta de aseguramiento con la siguiente información:

a) Tipo de inspección de aseguramiento (siembra o germinación)
b) Número de la póliza
c) Descripción del seguro (póliza nueva o endoso)
d) Datos de la región (Oficina regional, agencia, fecha, número de solicitud)
e) Nombre y cédula del productor
f) Datos del rubro a asegurar (Rubro, sistema de siembra, sistema de producción, provincia, distrito, variedad, hectáreas, germinación, categoría de la semilla, análisis de la semilla, lugar de siembra, corregimiento, total de semilla sembrada, fecha de inicio de siembra, expendedor de semilla, fecha de terminación de siembra).
g) Condiciones agronómicas (topografía, suelo, preparación de suelo y riego)
h) Observaciones (método de siembra, densidad de siembra, fertilización, dosis, fianza)
i) Otras observaciones (el técnico agrícola deberá detallar los puntos más relevantes observados durante la inspección).
j) Prima (de acuerdo al costo de producción)
k) Deducible
l) Precio de ajuste (de acuerdo al costo de producción).

Este formulario deberá estar firmado por el productor asegurado, el técnico agrícola y el gerente regional, y luego realizar la distribución de las copias según lo indica el formulario a pie de página.

ARTICULO 2122. Inspección de aseguramiento:

a) El técnico debe verificar que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta), de acuerdo a las

recomendaciones técnicas por parte de IDIAP-MIDA y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro.

b) Contar con todas las infraestructuras de riego que exige el cultivo, disponer con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

c) El periodo de aseguramiento se realizara dentro de los 15 a 20 días calendario después del trasplante, cuando el plantón está bien arraigado.

d) Que no exista riesgo evidente para el desarrollo del cultivo.

ARTICULO 2123. Llenar el acta de aseguramiento inmediatamente se realice la inspección en la cual debe realizar los cálculos de suma asegurada **(costo de producción/ha x Superficie asegurada)** y costo de la prima **(suma asegurada x porcentaje de prima)**. Debe realizar el pago del porcentaje de la prima establecida en el Manual de Seguro Agrícola y conforme a los plazos estipulados.

ARTICULO 2124.

ARTICULO 2125. Cesión de derechos de remanentes. El solicitante de seguro deberá firmar un finiquito en el que le cede al ISA los derechos sobre el cultivo asegurado decretado pérdida parcial o total.

ARTICULO 2126. Completada la documentación, el técnico la remite al Gerente Regional, quien cuenta con cinco (5) días calendario para su revisión, autorización y confección de la póliza correspondiente

CAPITULO II DEL PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 2127. La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

ARTICULO 2128. El pago de la prima del aseguramiento en etapa de arraigue se hará de la siguiente manera:

a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,

b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:

c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.

d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

a) El término de aseguramiento a arraigue de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades :crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

b) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.

c) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones

establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.

d) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujeto al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.

e) El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.

ARTICULO 2129. Está póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.
En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 2130. Inspecciones de Control. Se realizan en los productores que no presentan contingencias con miras a comprobar el estado del cultivo y si el mismo realiza los controles fitosanitarios recomendados.
ARTICULO 2131. La inspección debe verificar datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas del cultivo asegurado, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos o patógenos, numero de insectos dañinos encontrados por metro cuadrado y otros. Se utilizará el marco de 50 * 50 centímetros para levantar la muestra.
ARTICULO 2132. Inspección de Contingencia. Se realizan en respuesta a los avisos de contingencia ocurrida en cualquier etapa del cultivo incluyendo la cosecha, con miras a comprobar y controlar la veracidad de los hechos ocurridos y dar transparencia al reconocimiento de indemnizaciones o de los posibles pagos que sean requeridos.
ARTICULO 2133. Inspección de Control para casos de Contingencias o Siniestros. Estas inspecciones se harán como medida de control para la evaluación de un cultivo que se encuentre en situación de contingencia con la finalidad de determinar la situación del campo y del cultivo.
ARTICULO 2134. Las mismas se realizan en respuesta a los avisos de contingencia o siniestros y esta responde a un riesgo contemplado en las pólizas de seguro, se efectúan a más tardar 24 horas después de haber recibido el aviso respectivo, y se levanta un acta de inspección de contingencia y siniestro.
ARTICULO 2135. . Para tal propósito se levanta un acta durante el proceso de inspección en el campo. Este documento debe ser completado en el lugar de la inspección o parcela y el mismo debe ser firmado por el titular de la póliza o su representante.
ARTICULO 2136. Dependiendo de la contingencia, se debe inspeccionar para obtener los siguientes datos sobre las condiciones del cultivo: número de plantas, número de maleza, número de plantas afectadas por insectos y/o patógenos, número de insectos dañinos encontrados, etc. Se utilizará el marco para levantar la muestra.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COSECHA.

ARTICULO 2137. Esta inspección se realiza todo los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de tener el rendimiento real de producto de la parcela.
ARTICULO 2138. Finalizada la cosecha el inspector debe hacer los cálculos y entregar el informe a la Oficina Central. Si se superó el punto de equilibrio, no hay derecho a reclamo de indemnización; en su defecto realizar el trámite para el pago de la misma.
ARTICULO 2139. De acuerdo con los datos consignados en la póliza, endoso (s) y acta (s) de inspección, el ISA determinará si procede o no la indemnización del siniestro y en caso afirmativo ajustará la pérdida, con base a la suma total asegurada, aplicando un deducible que se especifica en la póliza según las siguientes normas:
ARTICULO 2140. Se considera pérdida total cuando el ISA compruebe que no hay producción remanente y/o cuando los costos de continuar el proyecto sean económicamente no viables. En este caso la indemnización

se calculará en base a las actividades de labores e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, menos el deducible fijo.

ARTICULO 2141. Se considera pérdida parcial, cuando después de un siniestro se logra producción remanente. La indemnización se calculará en base a la suma total asegurada, menos el deducible fijo, menos el valor de la producción, el cual se calculará según el precio de ajuste que se especifica en el manual de seguro del rubro.

ARTICULO 2142. El ISA se reserva el derecho de verificar la superficie asegurada aún después de la cosecha.

ARTICULO 2143. En el evento de indemnización por pérdida parcial o total del bien o rubro asegurado, el Instituto de Seguro Agropecuario se subroga o pasa a ser titular del derecho sobre cualquier residuo o remanente utilizable o aprovechable del bien o rubro indemnizado.

ARTICULO 2144. El ISA dentro de los 45 días hábiles siguientes al levantamiento del acta en la cual se compruebe la pérdida, deberá notificar al asegurado mediante resolución motivada, el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar.

ARTICULO 2145. El ISA pagará las indemnizaciones a favor del asegurado o de los beneficiarios consignados en la póliza, dentro de los 45 a 120 días hábiles después de notificada y ejecutoriada la resolución a través de la cual se le reconoció el derecho.

ARTICULO 2146.

TITULO LXV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 2147. Todo aquello que no esté regulado en este reglamento, deberá ser resuelto y consultando los manuales de operaciones, condiciones generales y manuales de aseguramiento, sin perjuicio a los derechos que tengan los clientes asegurados.

ARTICULO 2148. Este reglamento podrá ser revisado cada dos (2) años como lo indica el reglamento de operaciones.

ARTICULO 2149. Toda modificación al presente reglamento, no tendrá validez sin la aprobación del Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario.

ARTICULO 2150. Este reglamento será divulgado por la Gerencia de Seguro Agrícola y Forestal a todo el personal técnico, Gerentes Regionales y Gerentes Nacionales del ISA. El desconocimiento de sus disposiciones no exonera al servidor público del obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 2151. Este reglamento interno comenzara a regir a partir del 1 de enero de 2019 y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias y anteriores a este.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SECRETARÍA GENERAL ★ INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

El (la) suscrito (a) Secretario (a) Del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), certifico (a) que el presente documento es fiel copia del original.

13/12/2018 Fecha

Firma del Secretario (a)

13/12/2018